



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD. -

El Bagre (Ant.), septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990.
Demandante:	KAREN VANESSA CIFUENTES AMARIS.
Demandado:	Herederos de LEONARDO DE JESUS CEQUEDA FLOREZ.
Sustanciación	Nro. 226 de 2023.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00017-00

Procédase a la liquidación de costas en este asunto, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

-En la sentencia proferida, se dijo en la parte resolutive, más concretamente en el numeral sexto, que la condena era a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, esta última en cabeza del menor SANTIAGO CEQUEDA JIMENEZ representado por la señora PAULA ANDREA JIMENEZ GONZALEZ y se dispuso incluir como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha ascienden a la suma de \$1.160.000.

CUMPLASE.

**LIQUIDACION DE COSTAS EFECTUADA EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO:**

1. Agencias en derecho en primera instancia:	\$	1.160.000.
.....		
2. Gastos comprobados en secretaría...\$	\$	<u>-0-</u>
Total, costas.....\$	\$	1.160.000.

Son: **Un millón ciento sesenta mil pesos. (\$ 1.160.000).**

El Bagre (Antioquia), sept. 5 de 2023.

Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	Declarativo de ley 54 de 1990
Demandante:	KAREN VANESSA CIFUENTES AMARIS
Demandado:	Herederos de LEONARDO DE JESUS CEQUEDA FLOREZ.
Sustanciación	Nro. 0263 de 2023.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00017-00

En virtud de lo establecido en el artículo 366 del CGP, por encontrar ajustada la liquidación de costas liquidada en secretaría, es por ello que se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a8158787419fe93f19329a82c59b53fe7e66e6ba2f06f191fe004f9ddbe1f**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>